

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159050008451

Santiago de Cali, 14-08-2015

Pág. 1 de 1

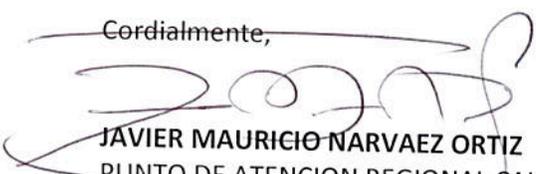
Querellado
VICTOR GARCIA
NO REGISTRA DIRECCION

REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. 21656

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 000418 DEL 21 DE JULIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 21656"** proferida dentro del expediente 21656, y que se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000418 DEL 21 DE JULIO DE 2015** en la página electrónica www.anm.gov.co en el LINK "servicio en línea/notificaciones" y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18-08-2015 a las 8:00 Am hasta el 24-08-15 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Anexos: tres (3) folios resolución
Copia: "No aplica"
Elaboró: Viviana campo – abogada contratista
Revisó: Javier Mauricio Narvaez-Gestor
Fecha de elaboración: 14/08/15
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. 21656

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC N° 000418 DE

(21 JUL 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 21656”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

La Dra. MARITZA OLIVARES ROMERO, actuando en calidad de apoderada especial de la CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A., titular del Contrato de Concesión No. 21656, radicó solicitud de amparo administrativo en contra de personas indeterminadas el 17 de marzo de 2014, mediante oficio recibido con el No. 20145500113302. (Folios 114- 133 Cuaderno de Amparos)

A folio 134 con oficio radicado No. 20145500113292 del 17 de marzo de 2014, el señor Néstor Andres Abella Rodriguez en calidad de representante legal de la sociedad Constructora San Isidro S.A., otorgo poder especial, amplio y suficiente a las Dra. Maritza Olivares Romero y Margarita Ricaurte Rueda.

A través de Auto PARC-167-14 del 26 de marzo de 2014, notificado debidamente según obra en folios 138- 139, se estipuló que la solicitud de amparo administrativo cumplía con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y se determinó fijar fecha para la diligencia el día 24 de abril de 2014, fijando como punto de encuentro en la Alcaldía Municipal de Buenaventura.

Así mismo, dispuso comunicar mediante oficio radicado No. 20149050017631 del 26 de marzo de 2014 a la Alcaldía del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, ordenando las notificaciones respectivas en el lugar en que estuvieren ocurriendo los hechos. (Folio 140 Cuaderno de Amparos).

De acuerdo a lo anterior y que al no haberse recibido por parte de la Alcaldía Municipal de Buenaventura constancia de fijación del aviso en el lugar de las presuntas explotaciones no autorizadas y respuestas a las demás solicitudes efectuadas en el oficio mencionado anteriormente y por razones de orden administrativo se procedió a suspender la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo.

Con oficio radicado No. 20149050037832 del 30 de abril de 2014, la apoderada de la sociedad titular solicitó que el trámite de amparo administrativo se haga extensivo a los explotadores que adelantan labores sin autorización en las coordenadas mencionadas en el oficio, con la finalidad de que se ordene la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero

19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 21656"

No. 21656, a lo cual se dio respuesta con oficio radicado No. 20149050028211 del 06 de mayo de 2014. (Folios 142- 150)

El 09 de abril de 2014 mediante Auto PARC-2014-14 notificado por Edicto PARC-0167-14, se fijó como nueva fecha para la visita de reconocimiento el día 09 de mayo de 2014 a las 9:00 am, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia, la Alcaldía Municipal de Buenaventura – Valle del Cauca.

Que de acuerdo al oficio No. 342-0393-2013 del 09 de mayo de 2014, el Jefe de la Oficina de Seguridad Vigilancia y Control de la Alcaldía Distrital de Buenaventura informó que de acuerdo a lo manifestado por el Comandante del Distrito Especial de Policía, Coronel Jose Miguel Correa Hernández el día 08 de mayo de 2014, en horas de la noche se presentaron enfrentamientos entre la Fuerza Pública con grupos al margen de la Ley en el sector de Zaragoza, sitio donde se tenía previsto realizar la diligencia de amparo administrativo.

Dado lo anterior, mediante Auto PARC-348-14 del 26 de junio de 2014, se ordenó la suspensión provisional de la diligencia de amparo administrativo, hasta tanto, se hayan superado los hechos de fuerza mayor que dieron lugar a la misma. No obstante a lo anterior, con oficio radicado No. 20149050076121 del 20 de noviembre de 2014 dirigido al Comandante (E) del Distrito Especial de Policía Buenaventura se le solicitó acompañamiento para poder realizar la diligencia de amparo administrativo teniendo en cuenta la situación de orden público en el área del título de la referencia.

A folio 167 mediante oficio radicado No. 20149050059382 del 16 de julio de 2014 la Dra. Maritza Olivares Romero actuando en calidad de apoderada de la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. 21656, con el fin de complementar la solicitud de amparo administrativo presentado desde el 17 de marzo de 2014 y con el fin de acreditar que se continúan adelantando labores sin autorización en el área, se adjuntaron una serie de fotografías en las cuales se observa la explotación ilegal por parte de personas indeterminadas.

Con oficio radicado No. 20159050008312 del 06 de marzo de 2015, la apoderada de la sociedad titular solicito fijar una nueva fecha para llevar a cabo la visita de inspección de amparo administrativo, con el fin de que se ordene suspender las labores de explotación y perturbación que se adelantan en la zona, para lo cual anexo Informe No. SGO-DO-097-2015 del 24 de febrero de 2015 elaborado por la empresa de Seguridad de Occidente. (Folios 191- 201 Cuaderno de Amparos)

El día 18 de marzo de 2015 mediante Auto PARC-301-15 notificado por Edicto PARC-004-15 se fijó como nueva fecha para la visita de reconocimiento el día 28 de abril de 2015 a las 9:00 am, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia, la Alcaldía Municipal de Buenaventura – Valle del Cauca. (Folios 202- 204 Cuaderno de Amparos)

A folios 214- 216 se encuentra el acta de verificación de área en virtud de amparo administrativo del día 28 de abril de 2015, en la cual se observa la asistencia de las partes querellantes y querellados.

En el Informe No. PAR-Cali-047-15 del 09 de junio de 2015, se recogen los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. 21656, en el que se concluye lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del Título Minero 21656 se concluye lo siguiente:

- 6.1** *Revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. 21656, se establece que las actividades de perturbación referenciadas como cúbicos y explotación de arena, se encuentran al interior del título minero. La perturbación es ocasionada por numerosas personas que no suministraron los nombres, algunas personas suministraron sus datos personales entre los que se encuentran los siguientes señores:*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 21656"

NOMBRE	IDENTIFICACION
JHON FREDY CAICEDO	14.179.094
MILLER MOSQUERA	16.507.867
VICTOR GARCIA	100.619.851
ORLANDO RIASCOS	94.443.756
WILMAR PALACIOS	11.814.779
EMERITO VALENCIA	102.818.392
NILSON MARTINEZ	8.373.920
ADOLFO ANGULO	9.166.759
GRUPO DE PALEROS DE ZARAGOZA	APROXIMADAMENTE 30 PERSONAS
DE ACUERDO CON LO OBSERVADO DURANTE LA INSPECCION EN LOS CUBICOS LOCALIZADOS EN EL AREA DEL TITULO 21656 APROXIMADAMENTE SE ENCUENTRAN 50 PERSONAS. SIN EMBARGO DE ACUERDO CON LO REPORTADO POR LOS ENTREVISTADOS ESTAS PUEDEN AUMENTAR.	APROXIMADAMENTE 50 PERSONAS

- 6.2 En el ítem 5.1.3 cuadro de las coordenadas y registro fotográfico, se identifican los puntos de perturbación determinados por 12 cúbicos identificados y un área de explotación de arena que se encuentran ocasionando perturbación en el título 21656.
- 6.3 Los cúbicos o fosas se encuentran atizados y con sostenimiento en cuadros, utilizan madera de chonta que cortan de las áreas aledañas. Estos cúbicos pueden tener profundidades entre 7 y 10 metros. Longitudes en horizontal hasta 15 metros, en búsqueda del mineral de oro. A los cúbicos ingresan numerosas personas, de acuerdo con lo reportado generalmente entre 1 a 15 personas. En cada cúbico se encuentra una o dos motobombas extrayendo el agua, la cual proviene del alto nivel freático y la alta pluviosidad de la región. Las personas que trabajan en los cúbicos extraen con herramientas manuales el mineral, palas, baldes y lo sacan a superficie con un malacate manual. Posteriormente el mineral extraído lo lavan en canalones con agua bombeada donde recuperan los gramos de oro. En las aguas descargadas del lavado de los canalones se encuentran mujeres realizando la labor de barequeo. Las personas entrevistadas no suministraron datos personales, ni de producto diario. En la visita se identificaron aproximadamente 50 personas, sin embargo informaron que en ocasiones pueden aumentar.
- 6.4 Los cúbicos se encuentran ubicados en las laderas explotadas de las márgenes del río Dagua y en la margen izquierda de la vía Buenaventura-Cali. En el recorrido de inspección se identificó que la zona presenta factores de inestabilidad, como suelo arenoso, alta humedad del suelo, alto nivel freático, incremento de la presión en el terreno, áreas ya trabajadas, la vibración y peso de los vehículos que transitan por la vía Buenaventura - Cali, estos son factores que generan riesgo de accidente para las personas que se encuentran laborando en estas áreas por la desestabilización del terreno. Además de la posibilidad de inundación por fallas en las motobombas.
- 6.5 En el área del punto de explotación de arena se encontraron aproximadamente 30 personas laborando. En la orilla del río se ubica una retroexcavadora que extrae la arena del río y la acumula en las márgenes donde los paleros cargan manualmente las volquetas. Estas personas se encuentran organizadas como Grupo de Paleros de Zaragoza, las cuales viven en el caserío del corregimiento de Zaragoza y manifiestan haber desarrollado la explotación de arena desde hace más de 16 años.
- 6.6 Al interior del título minero también se encuentran construcciones que han realizado las personas que laboran en los cúbicos y comerciantes. Estas actividades también se encuentran perturbando el área del título minero debido a que ha sido una invasión.

000418

27 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 21656"

6.7 En el interior del título 21656 no se identificaron actividades mineras desarrolladas por los beneficiarios del título minero, se encontró infraestructura abandonada y deteriorada, como oficinas desestabilizadas por los cúbicos y trituradora y maquinaria inactiva y deteriorada.
(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 307. Perturbación. (...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)."

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-301-15 del 18 de marzo de 2015, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, en la cual se realizó desplazamiento al área del Contrato de Concesión No. 21656, con el fin de comprobar lo enunciado por la apoderada del titular del contrato en la solicitud de amparo administrativo, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona, de lo cual se levantó un Acta suscrita por las partes asistentes así: el Arquitecto Ricardo Hernández Colorado en representación de la Constructora San Isidro S.A., titular del Contrato de Concesión No. 21656; el señor Carlos Mantilla en calidad de Inspector de Policía Control Físico; el Teniente Jonathan Anturi en representación de la Policía Nacional y dos Funcionarios de la Alcaldía Municipal de Buenaventura de la Secretaría de Gobierno y los señores Jhon Fredy Caicedo, Miller Mosquera, Victor Garcia, Orlando Riascos, Wilmar Palacios Emérito Valencia, Nilson Martínez y Adolfo Angulo en calidad de querrelados, acta que igualmente se encuentra suscrita por las funcionarias designadas por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la diligencia y de las personas que intervinieron en ella.

Igualmente, consta en el acta que el Arquitecto Ricardo Hernández Colorado, de la Constructora San Isidro S.A., titular del Contrato de Concesión No. 21656, manifestó "(...) Se puede observar el impacto ambiental que la minería ilegal está ocasionando en el área de concesión del título minero (...)."

Adicionalmente el señor Orlando Riascos en calidad de representante del Grupo de Paleros actuando como querrelado en la presente diligencia, manifestó "(...) Que el terreno pertenece a Colpatria y que están desarrollando actividad de material de arrastre hace dos meses. Están dispuestos a dialogar con los dueños del predio y con la Alcaldía Municipal de Buenaventura para llegar a un acuerdo, lo que queremos es legalizarlos (...)."

En este sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilegal de minerales dentro del del Contrato de Concesión No. 21656, para lo cual es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de amparo administrativo

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 21656"

al área del título minero en referencia, de la diligencia de verificación realizada el día 28 de abril de 2015, al interior del cual se estableció:

"(...) Revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. 21656, se establece que las actividades de perturbación referenciadas como cúbicos y explotación de arena, se encuentran al interior del título minero. (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de las labores realizadas en los puntos denunciados por la querellante, se evidencia que existe una perturbación y el adelantamiento de labores de explotación, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por los señores Jhon Fredy Caicedo, Miller Mosquera, Victor Garcia, Orlando Riascos, Wilmar Palacios, Emérito Valencia, Nilson Martinez, Adolfo Angulo, entre otros y el decomiso de los elementos encontrados, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Código de Minas no se presentó prueba alguna que permita dicha actividad por parte de los querellados, razón por la cual se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada por la sociedad titular.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-CONCEDER el amparo administrativo solicitado por la Dra. Maritza Olivares Romero en condición de apoderada especial de la CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A., titular del Contrato de Concesión No. 21656, en contra de los señores Jhon Fredy Caicedo identificado con la cédula de ciudadanía número 14.479.094, Miller Mosquera identificado con la cédula de ciudadanía número 16.507.867, Victor Garcia identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.192.851, Orlando Riascos identificado con la cédula de ciudadanía número 94.443.756, Wilmar Palacios identificado con la cédula de ciudadanía número 11.814.779, Emérito Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 1.028.183.920, Nilson Martinez identificado con la cédula de ciudadanía número 8.373.920, Adolfo Angulo identificado con la cédula de ciudadanía número 6.166.759, entre otros, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe No. PAR-Cali-047-15 del 09 de junio de 2015, a la Sociedad CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la Alcaldía Municipal de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, copia de la presente providencia para que proceda, según sus competencias, con las medidas policivas indicadas en el artículo 309 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Reconocer personería a la Doctora MARITZA OLIVARES ROMERO, para actuar en todo lo relacionado con el Contrato de Concesión No. 21656, en los términos y para los fines del poder conferido.

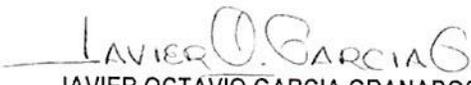
ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A., representada por la Dra. Maritza Olivares Romero, o quien haga sus veces, y a los señores Jhon Fredy Caicedo, Miller Mosquera, Victor Garcia, Orlando Riascos, Wilmar Palacios Emérito Valencia, Nilson Martínez, Adolfo Angulo o su defecto procédase mediante aviso.

000418 21 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 21656"

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carolina Martán Ahumada- Abogada/ PAR Cali *CA*
Revisó: Javier Mauricio Narváez / Coordinador PAR Cali
Aprobó: Javier Mauricio Narváez / Coordinador PAR Cali
Filtró: Alex David Torres- Abogado/ GSC-ZO *AT*
Vo. Bo: Joel Darío Pino/Coordinador GSC-ZO *JP*

